



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 3267
22 de marzo del 2023



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Juan de Pasto - Nariño, respecto al elegible **RICARDO CAMILO PEÑA AGUILAR**; quien integra la lista de elegibles conformada para el empleo Inspector de Policía Urbano 2ª Categoría, Código 234, grado 4, identificado con el código OPEC No. 163290, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 20201000003596 del 30 de noviembre del 2020, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el Acuerdo No.352 del 19 de agosto de 2022, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1523 de 2020 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SAN JUAN DE PASTO – NARIÑO**; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Nariño, y para tal efecto, expidió el No. 20201000003596 del 30 de noviembre del 2020, modificado por los Acuerdos Nos. 20211000020296 del 11 de junio del 2021, 20211000020436 del 22 de junio de 2021 y el Acuerdo No. 14 del 20 de enero de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24º del Acuerdo No. Acuerdo No. 20201000003596 del 30 de noviembre del 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **INSPECTOR DE POLICÍA URBANO 2ª CATEGORÍA**, Código 234, grado 4, identificado con el código OPEC No. 163290, mediante la Resolución No.11682 del 26 de agosto de 2022, la cual fue publicada el 29 de agosto de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Dentro del término establecido en el artículo 27º del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Juan de Pasto – Nariño, solicitó mediante el radicado No. **541658343**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del aspirante **RICARDO CAMILO PEÑA AGUILAR**, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	163290	5	87060509	RICARDO CAMILO PEÑA AGUILAR
<i>“El inscrito no cumple con los 9 meses de experiencia Profesional RELACIONADA, porque las certificación no incluyen obligaciones o funciones específicas.”</i>				

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Juan de Pasto - Nariño, respecto al elegible RICARDO CAMILO PEÑA AGUILAR; quien integra la lista de elegibles conformada para el empleo Inspector de Policía Urbano 2ª Categoría, Código 234, grado 4, identificado con el código OPEC No. 163290, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño”

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo No. 2073 de 2021³, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022⁴, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”**. (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Juan de Pasto – Nariño, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005; esto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria, derivado de la presunta ausencia de acreditación de la experiencia profesional relacionada que es requerida para el empleo al cual concursó.

Ahora, frente al caso concreto, se tiene que el empleo denominado **INSPECTOR DE POLICÍA URBANO 2ª CATEGORÍA**, Código 234, grado 4, identificado con el código OPEC No. 163290, perteneciente a la planta

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

⁴ “por el cual se modifica el acuerdo no. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la comisión nacional del servicio civil y se adopta su reglamento de organización”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Juan de Pasto - Nariño, respecto al elegible RICARDO CAMILO PEÑA AGUILAR; quien integra la lista de elegibles conformada para el empleo Inspector de Policía Urbano 2ª Categoría, Código 234, grado 4, identificado con el código OPEC No. 163290, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño”

de personal de la Alcaldía de San Juan De Pasto, fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
163290	Inspector de Policía Urbano 2ª Categoría	234	4	Profesional
REQUISITOS				
Propósito				
Mantener y garantizar la seguridad y el orden público, investigando y sancionando los comportamientos contrarios a la convivencia.				
Funciones				
<ol style="list-style-type: none"> 1. Proponer e implementar procesos, procedimientos, métodos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo. 2. Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área interna de desempeño, y absolver consultas de acuerdo con las políticas institucionales. 3. Atender las solicitudes de los particulares en ejercicio del derecho de petición que se presente ante la alcaldía de pasto, para cumplir los requerimientos legales. 4. Conocer, tramitar y decidir los procesos policivos en única, primera y segunda instancia conforme a las disposiciones establecidas en la ley 1801 de 2016 o las normas que la modifiquen, adicionen o complementen. 5. La inspección de precios, pesas, medidas, rifas, juegos, espectáculos y salubridad, proyectara, sustanciara y realizara las actuaciones administrativas relacionadas con las facultades administrativas de control y vigilancia en materia de relaciones de consumo de conformidad con el estatuto del consumidor contenido en la ley 1480 de 2011 o las normas que la modifiquen, sustituyan o complementen, que ejerza el subsecretario de control, por delegación. 6. La inspección de precios, pesas, medidas, rifas, juegos, espectáculos y salubridad, realizara las visitas e inspecciones relacionadas con asuntos de protección a los derechos del consumidor, rindiendo los informes respectivos. 7. La inspección de precios, pesas, medidas, rifas, juegos, espectáculos y salubridad, emitirá conceptos relacionados con asuntos de su competencia. 8. La inspección de precios, pesas, medidas, rifas, juegos, espectáculos y salubridad no conocerá, no tramitara y no decidirá los procesos policivos consagrados en la ley 1801 de 2016, sin embargo, estará sujeta a la disponibilidad de 24 horas para atender los asuntos que sean de su competencia, según la necesidad del servicio. 9. Atender, responder y sustanciar las acciones de tutela que se interpongan con ocasión de sus funciones. 10. Ejercer por poder del representante legal de la alcaldía la representación jurídica judicial o extrajudicial en los asuntos de la entidad municipal, que sean de su competencia. 11. Aplicar las medidas de policía que sean de su competencia, con el fin de atender los requerimientos de la ciudadanía en materia de convivencia. 12. Atender las solicitudes y requerimientos de las autoridades de policía, ministerio público y ciudadanía en general cuando se encuentre en disponibilidad o turno. 13. Ejercer las funciones que le confiere la constitución nacional, la ley, decretos, código de seguridad y convivencia ciudadana, régimen municipal y demás normas que regulan la materia, de forma oportuna. 14. Adelantar las diligencias de despachos comisorios, subcomisionados, que por reparto les sean asignadas. 15. Ejecutar el modelo MIPG. 16. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el area de desempeño y la naturaleza del empleo. 				
Requisitos				
Estudio: ÁREAS DE CONOCIMIENTO: Ciencias Sociales y Humanas NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO: derecho y afines.				
Experiencia: Título profesional y nueve (9) meses de experiencia profesional relacionada.				

Fíjese que el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía de San Juan de Pasto – Nariño, para el empleo denominado **INSPECTOR DE POLICÍA URBANO 2ª CATEGORÍA**, Código 234, grado 4, identificado con el código OPEC No. 163290, determina la exigencia nueve (9) meses de experiencia profesional relacionada, requisito que a juicio de la Comisión de Personal de la entidad para la cual se adelantó el Proceso de Selección no está debidamente acreditado por el elegible cuyo derecho se cuestiona.

En este marco, conviene precisar que el literal k del artículo 3.1.1.1 Anexo del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, define la experiencia profesional relacionada en los siguientes términos:

3.1.1. Definiciones

Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Juan de Pasto - Nariño, respecto al elegible RICARDO CAMILO PEÑA AGUILAR; quien integra la lista de elegibles conformada para el empleo Inspector de Policía Urbano 2ª Categoría, Código 234, grado 4, identificado con el código OPEC No. 163290, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño”

k) **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la experiencia adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional. (...)

Como se puede observar, bajo el término “**relacionada**” se invoca el concepto de “**similitud**” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”⁵

Sobre el particular, el Consejo de Estado⁶ ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁷, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “**funciones afines**”, “es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”. (Subrayado fuera de texto).

Bajo ese entendido, la experiencia profesional relacionada deberá acreditarse con certificaciones laborales que den cuenta que el concursante desempeñó actividades con posterioridad a la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, y en el ejercicio de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias a las del empleo para nuestro identificado con el código OPEC No. 163290, las cuales fueron enunciadas con antelación. Lo anterior observando las condiciones contempladas en el numeral 3.1.2 del anexo Rector del Proceso de Selección, el cual dispone lo siguiente:

“ 3.1.2.2. Certificación de Experiencia

Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8, en concordancia con el artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

En los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo o se exija solamente Experiencia Laboral o Profesional, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.

(...)

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

De conformidad con las anteriores precisiones, procede este despacho a verificar si los documentos aportados por el elegible **RICARDO CAMILO PEÑA AGUILAR** al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección por medio del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad “SIMO”, le permiten acreditar en debida forma el requisito de experiencia exigido por el Manual Específico

⁵ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

⁶ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia.

⁷ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Juan de Pasto - Nariño, respecto al elegible RICARDO CAMILO PEÑA AGUILAR; quien integra la lista de elegibles conformada para el empleo Inspector de Policía Urbano 2ª Categoría, Código 234, grado 4, identificado con el código OPEC No. 163290, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño”

de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía de San Juan de Pasto – Nariño para el empleo identificado con el código OPEC No. 163290.

En este sentido, se tiene que el mencionado elegible es **ABOGADO**, según consta en el Acta Individual de Grado expedida por la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca el 6 de febrero de 2015, con lo cual acredita el requisito de estudio.

Ahora, para acreditar el requisito experiencia profesional relacionada exigida para el empleo en cuestión, presentó, entre otras, la certificación laboral que se expone a continuación:

EMPLEADOR	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIMEPO DE SERVICIO
Alcaldía Municipal de Potosí	Inspector de Policía	8 de marzo de 2016	29 de junio de 2021	5 años, 3 meses y 22 días

Es menester precisar que, una vez estudiada la certificación laboral anteriormente expuesta, se encuentra que esta carece de funciones. Frente al particular el numeral 4.3.1. del **CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA**, determinó lo siguiente:

4.3.1. Cuando las funciones del empleo que se certifica se encuentran definidas en la Constitución o en la ley.

En los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen, por consiguiente, si la certificación laboral aportada por el aspirante no las detalla, se deben consultar en la(s) norma(s) que las establece(n). Los siguientes son algunos ejemplos, entre muchos otros, de empleos cuyas funciones se encuentran establecidas en las normas que se citan:

- Agente de Tránsito y Transporte de las entidades territoriales: Ley 1310 de 2009, artículo 5.
- Alcalde: Artículos 315 de la Constitución Política y 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.
- Asesor, Coordinador o Auditor Interno de la Oficina de Control Interno: Ley 87 de 1993, artículo
- Comisario de Familia: Artículos 86 de la Ley 1098 de 2006 y 7 del Decreto 4840 de 2007.
- Concejal: Artículo 313 de la Constitución Política y Capítulos III y V de la Ley 136 de 1994.
- Defensor de Familia: Artículos 82 de la Ley 1098 de 2006 y 7 del Decreto 4840 de 2007.
- Docente: Artículos 104 de la Ley 115 de 1994 y 4 y 5 del Decreto-Ley 1278 de 2002.
- **Inspector de Policía: Ley 1801 de 2016, artículo 206.**

(...)

En este marco, el empleo denominado **INSPECTOR DE POLICÍA** es un empleo en el cual la ley directamente le asignó las funciones, por lo que aun cuando la certificación laboral anteriormente expuesta no desarrolla en su contenido las funciones desempeñadas por el señor **PEÑA AGUILAR** al servicio de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE POTOSÍ**, se tiene que la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y convivencia Ciudadana" en su artículo 206, especifica a detalle las funciones de los Inspectores de Policía, siendo conveniente realizar el siguiente análisis:

PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO A PROVEER	FUNCIONES CONTENIDAS EN LA LEY 1801 DE 2016
<p>Propósito</p> <p>Mantener y garantizar la seguridad y el orden público, <u>investigando y sancionando los comportamientos contrarios a la convivencia.</u></p> <p>Funciones:</p> <p><u>11. Aplicar las medidas de policía que sean de su competencia,</u> con el fin de atender los requerimientos de la ciudadanía en materia de convivencia.</p>	<p><u>2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia</u> en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.</p> <p><u>5. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:</u></p> <p>a) Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles;</p> <p>b) Expulsión de domicilio;</p> <p>c) Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas;</p> <p>d) Decomiso.</p>

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Juan de Pasto - Nariño, respecto al elegible RICARDO CAMILO PEÑA AGUILAR; quien integra la lista de elegibles conformada para el empleo Inspector de Policía Urbano 2ª Categoría, Código 234, grado 4, identificado con el código OPEC No. 163290, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño”

PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO A PROVEER	FUNCIONES CONTENIDAS EN LA LEY 1801 DE 2016
	<p>6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Suspensión de construcción o demolición;b) Demolición de obra;c) Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble;d) Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;e) Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205;f) Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales;g) Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;h) Multas;i) Suspensión definitiva de actividad.

De conformidad con lo anterior, es válido afirmar que el señor **RICARDO CAMILO PEÑA AGUILAR**, realizó con posterioridad a la obtención de su título profesional de **ABOGADO**, funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias a la que se relacionan, tanto en el propósito como en el numeral 11 del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales- MEFCL para el empleo denominado **INSPECTOR DE POLICÍA URBANO 2ª CATEGORÍA**, Código 234, grado 4, identificado con el código OPEC No. 163290, por un lapso de **5 AÑOS, 3 MESES Y 22 DÍAS**, con lo cual acredita en debida forma el requisito de **nueve (9) meses de experiencia profesional relacionada exigidos para el empleo en mención; por lo que el tiempo restante fue estudiado en la etapa de Valoración de Antecedentes dentro del proceso de selección.**

De ahí que, las demás certificaciones laborales expedidas por los empleadores **ALCALDIA ARGELIA CAUCA, JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL PASTO, JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE DESCONGESTION, NOTARIA TERCERA POPAYAN, CENTRO INTERNACIONAL FORENSE, VML ASESORES DE SEGUROS**, y, **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, las cuales fueron cargadas por el señor **RICARDO CAMILO PEÑA AGUILAR**, al inscribirse al Proceso de Selección, no serán objeto de estudio, dado que, se reitera que con la certificación expedida por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE POTOSÍ**, el elegible en cuestión **cumple** con el requisito de experiencia establecido por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía de San Juan de Pasto - Nariño para el empleo al cual concursó.

Así las cosas, con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible **RICARDO CAMILO PEÑA AGUILAR**, la causal de exclusión prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, en atención a que este **CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada establecido en el MEFCL de la Alcaldía de San Juan de Pasto – Nariño, para el empleo denominado **INSPECTOR DE POLICÍA URBANO 2ª CATEGORÍA**, Código 234, grado 4, identificado con el código OPEC No. 163290.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión presentadas por la **COMISIÓN DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DE SAN JUAN DE PASTO**, respecto al elegible **RICARDO CAMILO PEÑA AGUILAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.060.509, quien integra la lista de elegibles conformada por medio de la Resolución No. 11682 del 26 de agosto de 2022, para el empleo denominado **INSPECTOR DE POLICÍA URBANO 2ª CATEGORÍA**, Código 234, grado 4, identificado con el código OPEC No. 163290.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, al elegible mencionado en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No.1523 de 2020 - Territorial Nariño.

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Juan de Pasto - Nariño, respecto al elegible RICARDO CAMILO PEÑA AGUILAR; quien integra la lista de elegibles conformada para el empleo Inspector de Policía Urbano 2ª Categoría, Código 234, grado 4, identificado con el código OPEC No. 163290, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño"

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **VICENTE GERMAN CHAMORRO DE LA ROSA**, Alcalde Municipal de San Juan de Pasto – Nariño, en la dirección electrónica alcalde@pasto.gov.co , a la doctora **GLORIA MÓNICA HORMAZA MORILLO**, Presidenta de la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Juan de Pasto, en la dirección electrónica monicahormazam@hotmail.com

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente Acto Administrativo el sitio web www.cnsc.gov.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: JULIO DAVID VERGARA HERNANDEZ – CONTRATISTA – DESPACHO DEL COMISIONADO III
Revisó: JENNY PAOLA RODRIGUEZ URIBE – ABOGADA – DESPACHO DEL COMISIONADO III
HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA – ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO – PROFESIONAL ESPECIALIZADO – DESPACHO DEL COMISIONADO III